



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 558/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.D.O. y R.G.F., en nombre y representación de la menor M.D.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales (EXP. 530/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

El asunto sometido a Dictamen se refiere a la reclamación formulada por F.D.O. y R.G.F., como consecuencia de las lesiones sufridas por su hija, M.D.G., derivadas de unas instalaciones inadecuadas pertenecientes al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El procedimiento se inicia por un escrito en el que los padres de una menor de seis años de edad exponen que, estando bajo su vigilancia y control visual en el área recreativa infantil de un parque municipal, trepó por la escalera de una de las atracciones infantiles y cayó al suelo sufriendo tres fracturas óseas en el mismo brazo.

El escrito termina solicitando que se tenga por manifestada su voluntad de reclamar en el futuro la responsabilidad patrimonial cuando se hayan determinado los daños.

A la vista de ese escrito, la Administración, con cita del art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

Procedimiento Administrativo Común, requirió a los firmantes para que subsanaran su solicitud.

Estos contestaron que no habían presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial, ni tenían intención de hacerlo; que su escrito simplemente tenía como finalidad que el Ayuntamiento extremara las medidas de seguridad en el área recreativa infantil de ese parque público.

En consecuencia, se redacta una propuesta de resolución que los tiene por desistidos, que este Consejo, Sección II, considera conforme a Derecho.

En definitiva, ni se inició un procedimiento de reclamación de responsabilidad, ni la propuesta de resolución, por ende, se dirige a resolverlo ni, lógicamente, reúne los requisitos exigidos por el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo en relación con el art. 13.2 del mismo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se limita a expresar el propósito de los reclamantes de no mantener la reclamación.